

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LIMITADA

“INDÉORE S. L.”

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada bajo la denominación “INDÉORE S.L.”, que se regirá por los presentes estatutos, y en lo no previsto por ellos, por las disposiciones de su Ley Reguladora y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2.- La Sociedad tiene por **objeto** el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Explotación comercial de los modelo de utilidad U 200301157 y U200300687.

Los inventores de este modelo de utilidad formarán parte de INDÉORE S.L., adjuntándose declaración de cesión de derechos por parte de éstos a INDÉORE S.L..

- b) Desarrollo y explotación de utensilios destinados a facilitar la separación selectiva de los residuos sólidos urbanos, bien gratuitos o no.
- c) Desarrollo y explotación de cualquier iniciativa tendente a un desarrollo sostenible de nuestra sociedad.
- d) Concepción, elaboración y ejecución de proyectos relacionados con las energías renovables.
- e) Concepción, elaboración y ejecución de proyectos de ingeniería

En ningún caso constituirán el objeto de la Sociedad aquellas actividades para cuyo ejercicio se exijan por la legislación especial aplicable determinadas condiciones y autorizaciones que esta sociedad no cumpla.

Artículo 3.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente o ya indirectamente, incluso mediante la participación en otras entidades de idéntico o análogo objeto social, y siempre, en las actividades que así lo requieran, mediante profesionales con titulación oficial suficiente.

Artículo 4.- El **domicilio** de la sociedad se establece en:

Calle Plácido Fernández Viagas, 10

C.P. 41730

LAS CABEZAS DE SAN JAN, SEVILLA

Por acuerdo del Órgano de Administración, podrá trasladarse este domicilio social dentro de la misma población o provincia donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 5.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 6.- El capital social es de TRES MIL CINCO EUROS, 3005 €; y se halla dividido en tres mil cinco participaciones sociales o cuotas iguales, de UN euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.005, ambas inclusive, iguales, acumulables, indivisibles y transmisibles, todas ellas de una misma serie, que incorporan los mismos derechos y obligaciones para sus poseedores.

El capital social se halla totalmente suscrito e íntegramente desembolsado.

El reparto de este capital social se hace conforme a la aportación inicial de cada uno de los socios, que es la siguiente:

NOMBRE	D.N.I.	PARTICIPACIÓN, %	APORTACIÓN INICIAL, €
ANTONIO GALÁN MARTÍN	79194959W	34	1021.7
JOAQUÍN GUIADO RIZZO	52664258 P	18	540.9
JOSÉ JUAN GALÁN MARTÍN	75426636 E	18	540.9
MERCEDES ROMERO CORTÉS	48859488 J	20	601
YOLANDA GALÁN MARTÍN		10	300.5

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Artículo 7.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por la escritura de constitución; en los casos de modificación del capital social por los documentos públicos que

podrían otorgarse; y en caso de adquisición por transmisión intervivos o mortiscausa por el documento correspondiente.

Las certificaciones del Libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

Artículo 8º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

a) *Transmisiones voluntarias por actos intervivos:* Será libre siempre que se haga, por cualquier título, entre socios o a favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio que pretenda la enajenación de sus participaciones.

En los demás supuestos, la transmisión voluntaria intervivos de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en el artículo 29º-2 de la vigente ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

b) *Transmisiones forzosas:* La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio, se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas.

Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley.

c) *Transmisiones mortiscausa:* La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. Esto no obstante, si el heredero o legatario no fuere socio, cónyuge, ascendiente o descendiente del fallecido, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, dentro del plazo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, las participaciones del socio fallecido, apreciadas en su valor real, según lo prevenido en el artículo 100 de la Ley y cuyo precio se pagará al contado. Si fueran varios los socios que quisieran adquirir esas participaciones, se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

d) *Comunicación:* La transmisión por cualquier título de participaciones sociales, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberá ser comunicadas por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.

e) *Libro Registro de Socio:* La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. Cualquier

socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

f) *Usufructo, prenda, copropiedad y embargo:* En estos casos se aplicará lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley.

Artículo 9.- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Artículo 11.- La Junta General deberá celebrarse una vez al año y necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para decidir sobre las cuestiones de interés para la Sociedad y especialmente para censurar la gestión social, aprobar en su caso el balance y cuentas del ejercicio anterior de la Sociedad y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Artículo 12.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración, con quince días de antelación por lo menos a la fecha de la celebración de la Junta, por carta certificada con acuse de recibo o por medio de acta notarial, dirigida a cada uno de los socios, al domicilio que figure en Libro Registro, con expresión del nombre de la Sociedad, fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día de los asuntos sobre los que haya que deliberar.

De igual forma, el Órgano de Administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial al órgano de administración, quien incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si el Órgano de Administración no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el juez de primera instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior, previa audiencia del Órgano de Administración.

Cada socio tendrá derecho a asistir a las Juntas o a hacerse representar por otra persona, aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito, y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta.

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta quedará validamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 14.- En defecto de Órgano de Administración, actuarán de presidente y de secretario, respectivamente, quienes sean elegidos por los asistentes a la reunión de entre ellos.

Artículo 15.- Los acuerdos sociales se adoptarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley.

Artículo 16.- Se levantará acta de todos los acuerdos que se extenderá en el Libro de Actas. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, en el plazo de quince días, por el presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a públicos de los mismos acuerdos, corresponde a las personas legitimadas para ello según determina el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 17.- La representación de la sociedad en juicio y fuera de él corresponde a elección de la Junta General a:

- a) Un administrador único.
- b) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de dos y un máximo de doce miembros.

El Órgano de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservada por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A efectos meramente enunciativos y con la finalidad de facilitar los apoderamientos o delegación de facultades que pudieran realizarse, corresponde al Órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

b) Dirigir la organización empresarial de la Sociedad y sus negocios.

c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones sociales, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores, siempre que sean sociedades de objeto idéntico o análogo.

d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer y pagar deudas y créditos.

g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo de bancos, institutos y organismos oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar tajas de seguridad.

h) Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

i) Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrales; absolver posiciones en confesión judicial; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de abogados y procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

j) Asistir con voz y voto a las juntas que se celebren en méritos de expedientes de suspensión de pagos, quiebras y concursos de acreedores; aprobar e impugnar créditos y su graduación y en general toda clase de convenios con los deudores.

k) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

l) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.

m) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

Artículo 18.- Para formar parte del Órgano de Administración será necesaria la condición de socio.

Los administradores serán nombrados por la Junta General por tiempo indefinido, sin perjuicio de ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Junta General de los socios que representen, dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 12/1.995 de 11 de mayo o disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 19.- El cargo de administrador será remunerado por el sistema de dietas por los gastos necesarios en el ejercicio de su cargo.

Artículo 20.- La duración del cargo de administrador será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la Junta General de separar al administrador en cualquier momento.

Artículo 21.- NORMAS DE APLICACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

En el supuesto de que la administración y representación, el Órgano de Administración, de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, le serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de dos y un máximo de doce miembros.

El Consejo designará de su seno, si no lo hubiese efectuado la Junta General, un presidente y un secretario, y en su caso un vicepresidente y un vicesecretario.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley o Estatutos exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del presidente.

Los acuerdos del Consejo se llevarán en un libro de actas y serán firmadas por el presidente y el secretario o, en su caso, por el vicepresidente y el vicesecretario.

Se podrán expedir certificaciones totales o parciales del libro de actas, por el secretario o, en su caso, el vicesecretario, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.

El secretario y el vicesecretario podrán ser o no consejeros; en caso de no ser consejeros tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más consejeros delegados, quienes, de ser varios, actuarán en la forma que determine el mismo Consejo de Administración en el momento de su nombramiento; y ello sin perjuicio de los poderes que pueda conferir a favor de otras personas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso será objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 21.- El ejercicio social comienza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

El Órgano de Administración está obligado a formar en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo

establecido en la ley y en el código de comercio, y deberán estar firmados por todos los miembros del Órgano de Administración.

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede el artículo 86 de la Ley. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 22.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones en la sociedad. En la misma proporción responderán de las pérdidas.

Artículo 23.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta.

TITULO V

SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 24.- La separación y exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley.

TITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas y cuando lo acuerde la Junta General de socios.

Artículo 26.- LIQUIDADORES. Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta General determinará la forma de liquidación, quedando convertidos en liquidadores quienes fueren administradores al tiempo de la disolución, salvo que se hubieren designado otros en los Estatutos o que, al acordar la disolución los designe la Junta General.

El capital líquido resultante de la liquidación será distribuido entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TITULO VII

ARBITRAJE

Artículo 27.- Toda duda, cuestión o diferencia que se suscite entre los socios o sus herederos, por razón del contenido de estos estatutos, se resolverá por arbitraje de equidad, salvo los supuestos de competencia judicial imperativa.

Los aprueban, ratifican y firman los interesados en la ciudad de Las Cabezadas de San Juan, a ____ de _____ de 200_, día de la firma de la Escritura de Constitución. Están las firmas de:

Don Antonio Galán Martín

Don José Juan Galán Martín

Don Joaquín Guisado Rizzo

Doña Mercedes Romero Cortés

Doña Yolanda Galán Martín